

## REPORTE DE NORMAS LEGALES: 24/07/2017

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TITULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><b>RESOLUCION N° 178-2017/SUNAT (19.07.2017)</b></p>	<p>Modifican el acceso de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados</p>	<p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 345-2015/SUNAT, respecto al acceso de la información que tiene la PNP al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, conforme a la siguiente:               <p style="margin-left: 20px;"><i>“Artículo 2. Información a proporcionar</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>2.1. La Policía Nacional del Perú tiene acceso al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, para obtener la información siguiente:</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a) Los datos del usuario, representantes legales, directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados. Para estos efectos, se debe entender por “usuario” a la persona natural o jurídica, sucesión indivisa u otro ente que desarrolla una o más actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; y por “responsables del manejo de los bienes fiscalizados” al profesional o técnico que suscribe el informe técnico mediante el cual el usuario sustenta la realización de actividades relacionadas a bienes fiscalizados, a la persona que se designa como responsable por cada establecimiento donde se ejerzan o realicen actividades con bienes fiscalizados y al conductor de los vehículos mediante los cuales se transportan los citados bienes.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b) Las actividades fiscalizadas a que se refiere el artículo 3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, que realiza el usuario.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>c) Los establecimientos donde realiza el usuario las actividades fiscalizadas.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>d) Los insumos químicos, productos y subproductos o derivados</i></p> </li> </ul>

			<p><i>objetos de control con los que el usuario realiza las actividades fiscalizadas, así como las presentaciones de estos.</i></p> <p><i>e) Los vehículos destinados al transporte de bienes fiscalizados.</i></p> <p><i>2.2. La SUNAT, a solicitud de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, puede darle acceso a la información de los usuarios relacionada con:</i></p> <p><i>a) Las operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los bienes fiscalizados.</i></p> <p><i>b) La pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros de los bienes fiscalizados.</i></p> <p><i>c) La guía de remisión electrónica de bienes fiscalizados.</i></p> <p><i>d) La autorización de ingreso y salida del territorio nacional de los bienes fiscalizados.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La referida resolución entra en vigencia a los treinta días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2017.</li></ul>
--	--	--	--